



ORDENANZA Nº 851/2016

VISTO:

LA necesidad de reordenar y adecuar las disposiciones que hacen a los instrumentos legales que legislan sobre los compradores y vendedores ambulantes, ordenanzas Nº 424/2001, 487/2004 y 493/2004.-

Y CONSIDERANDO:

QUE la presente ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta ambulante en el término municipal de nuestra localidad y “a modo de incrementar la seguridad de los vecinos contra todo delito, fomentando la participación ciudadana en conjunto con la Policía local” (conforme a lo dispuesto en la ordenanza Nº 424/2001).

QUE a posteriori del debate con el Centro Comercial, Industrial y de la Propiedad de Devoto y Vecinos en General de la localidad de Devoto, se concluye en la elaboración del presente proyecto de ordenanza.-

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DEVOTO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1º: OBJETO. Las siguientes normas generales tienen por finalidad establecer los requisitos y condiciones para los vendedores ambulantes o comerciantes que ejerzan su comercio en la vía pública de mercaderías en general, en la localidad de Devoto.

Artículo 2º: DEFINICIONES. Se entenderá como vendedores ambulantes y vendedores con parada determinada y móvil a los siguientes:

-VENDEDOR AMBULANTE: modalidad de venta en la que el titular del permiso podrá movilizarse dentro de un sector determinado por la autoridad municipal sin estacionarse en un punto fijo.

-VENDEDOR CON PARADA DETERMINADA Y MÓVIL: actividad de comercio en la que el titular del permiso se instala, con elementos móviles, en un sitio determinado por la autoridad municipal sin desplazarse.-



Artículo 3°: REQUISITOS. Serán requerimientos excluyentes los siguientes requisitos generales y los particulares que se establecen para cada categoría:

REQUISITOS GENERALES:

1. Ser mayor de edad;
2. No contar con otro medio de subsistencia dentro del grupo familiar que integran a excepción de jubilados que cobren jubilación mínima o personas con discapacidad que reciban un subsidio;
3. Tener vigente la licencia comercial para vendedor ambulante o comerciante que ejerce el comercio en la vía pública y la de su vehículo de transporte;
4. Mantener una conducta acorde con la moral y las buenas costumbres;
5. Los que se dediquen a la venta de productos alimenticios deberán, adecuarse al Código Alimentario Argentino, sus Leyes y Disposiciones concordantes en vigencia.

REQUISITOS PARTICULARES:

Para los **VENDEDOR CON PARADA DETERMINADA Y MÓVIL:**

1. No entorpecer en absoluto el tránsito de peatones ni obstaculizar la visión vehicular. Tampoco turbar el uso y goce del propietario o habilitante del inmueble frente al cual se instale;
2. Ubicarse a más de 200 mts de un negocio del mismo ramo ya establecido contando dicha distancia desde la puerta de este último más cercana a la parada;
3. No instalarse en sitios destinados al ascenso y descenso del transporte de pasajeros, frente al acceso a reparticiones públicas, entidades bancarias, educativas, salas de espectáculos públicos, hospitales, sanatorios, garajes y templos de cualquier culto reconocido;
4. No instalarse en veredas donde está autorizada la colocación de mesas y sillas para el servicio de bar, restaurante y/o confitería;



5. No realizar propaganda de carácter comercial;
6. No alterar el rubro y la localización que le fuera autorizada;
7. El titular del permiso tiene la obligación de mantener perfectamente limpio el sitio que ocupa, pudiendo disponer de elementos para sentarse y proteger su mercadería;
8. El vehículo tipo trailer deberá contar con todos los elementos exigibles por la Dirección de Tránsito: (patente, luces de posición, stop, y de giro) y de señalización, conveniente en el lugar de funcionamiento, sin violar las disposiciones de tránsito vigente.
9. No se podrá arrojar desperdicios resultantes del funcionamiento del trailer en la vía pública.
10. Se deberá disponer de recipientes bien aseados y de cierre hermético para depósito de residuos.
11. Toda la mercadería expuesta a la venta deberá estar habilitada para tal fin con su correspondiente rotulación y número de registro de producto y establecimiento, y fecha de elaboración y/o vencimiento si correspondiere, como así también la documentación que acredite la procedencia legítima de la materia prima alimentaria a elaborar;
12. Está prohibido la venta de bebidas alcohólicas, la instalación de toldos, mesas y sillas y la elaboración de asados.

Y todo otro requisito exigido por el Código Alimentario Argentino, sus Leyes y Disposiciones concordantes en vigencia.

Artículo 4°: RUBROS. Se permitirán los siguientes rubros:

VENDEDOR AMBULANTE:

- Rubro a):** Alimentos procesados a base de harinas (tutucas, facturas, churros, tortas fiitas, cubanitos, pan criollo y otros productos derivados de panadería).
- Rubro b):** Globos, barriletes, juguetes.



MUNICIPALIDAD
DE DEVOTO

Rivadavia 498 - Devoto - Córdoba
Tel: 03564 - 481227
municipalidad@devoto.gov.ar



-Rubro c): Helados, jugos y gaseosas. Sólo podrán comercializarse bebidas, jugos y helados envasados en origen, sin fraccionar y provenientes de fábricas debidamente registradas y habilitadas. Infusiones como té, café, chocolate, etc.

-Rubro d): Objetos alegóricos, banderas y banderines.

-Rubro e): Vendedores de flores.

-Rubro f): Lustradores de calzados.

-Rubro g): Artículos textiles, de temporada y bijouterie (gorros, guantes, bufandas, medias, slips, cuellos polares, shores, medias, gorras y viseras, ojotas, manteles, pañuelos, lencería, bijouterie, paraguas, pequeños artículos de electrónica)

VENDEDOR CON PARADA DETERMINADA Y MÓVIL:

-Rubro a): Alimentos procesados a base azucarada (pororó, praliné, frutas glaseadas, copos de nieve, golosinas y garrapiñadas)

-Rubro b): Alimentos procesados a base cá mica (salchichas, hamburguesas, chorizos, filet de pollo, carnes rojas, milanesas y fiambres). Déjase establecido que el rubro b) alimentos procesados a base cá mica, sólo podrá ser combinado con venta de gaseosas y jugos de fruta en sus respectivos envases y sin fraccionar. El expendio de bebidas podrá hacerse sólo con productos envasados en origen, provenientes de fábricas debidamente registradas y habilitadas.

-Rubro c): Artículos textiles, de temporada y bijouterie (gorros, guantes, bufandas, medias, slips, cuellos polares, shores, medias, gorras y viseras, ojotas, manteles, pañuelos, lencería, bijouterie, paraguas, pequeños artículos de electrónica)

-Rubro d): Flores

-Rubro e): Lustre de calzados.

Artículo 5°: CRÉASE el Registro Municipal de Vendedores Ambulantes, dependiente de la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Devoto, en el cual podrán inscribirse toda persona que desee ejercer la venta, en la vía pública de los distintos rubros. La inscripción es obligatoria con carácter previo a la solicitud de cualquier autorización municipal.

Artículo 6°: CRÉASE la Licencia Comercial para Vendedores Ambulantes o comerciantes que ejerzan su comercio en la vía pública de mercaderías en general cuyo otorgamiento y ejercicio regulará en las siguientes disposiciones:



- A.** Para obtenerla, el interesado deberá efectuar su solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Vendedores Ambulantes comerciantes que ejerzan su comercio en la vía pública de mercaderías en general por escrito y con las formalidades establecidas al efecto en el inciso B de este artículo;
- B.** En la solicitud de inscripción deberá constar:
1. Datos personales completos;
 2. Ramo principal en que se basará la compra o venta de sus productos;
 3. Horarios en que se proyecta desarrollar sus actividades;
 4. Medio de movilidad a emplear con total descripción del mismo. Si se trata de un bien registrable, acreditación de la titularidad de dominio o autorización para conducirlo si no fuere propio;
 5. No contar con otro medio de subsistencia dentro del grupo familiar que integran a excepción de jubilados que cobren jubilación mínima o personas con discapacidad que reciban un subsidio;
 6. Deberán acompañar fotocopia autenticada de su Documento de Identidad,
 7. Presentar certificado de domicilio y de buena conducta expedido este último por la Policía Jurisdiccional del domicilio real;
 8. Libreta Sanitaria, en su caso, y
 9. Dos fotografías fondo blanco 4 x 4 cm.-

Todas las copias de los documentos se acompañarán de sus respectivos originales para su cotejo y compulsión. Los permisos que se otorguen bajo régimen de la presente Ordenanza, tendrán carácter precario, personal e intransferible y fijarán plazo de autorización.

Artículo 7º: LA Licencia Comercial para Vendedores Ambulantes será de color verde, con letras negras, donde consten sus datos personales, número de permiso, fecha de vencimiento del mismo, rubro, zona o parada fija, sello y firma de la autoridad competente. Deberán llevar adherido al pecho y a la vista dicha licencia durante el desempeño de la actividad.-

Artículo 8º: LOS permisos para ejercer la actividad en sus distintas modalidades serán personales e intransferibles, deberán ser renovados anualmente conformes los requisitos de la presente reglamentación - artículo 6, inciso B - sin cuyo



requisito caducarán de pleno derecho. La renovación deberá gestionarse con un mínimo de 15 (quince) días de la fecha de vencimiento.-

Artículo 9º: SÓLO en caso de enfermedad y/o ausencia temporaria por tratamiento del permisionario titular y debidamente denunciado y acreditado mediante certificado médico, el ayudante, cónyuge o pariente de primer grado en línea recta, mayor de edad siempre, podrá atender la actividad por sí mismo previa acreditación de los requisitos exigidos en el artículo 6, inciso B.-

Artículo 10º: PROHÍBASE la venta de todas las mercaderías de la que el vendedor ambulante no pueda acreditar su origen, lo que deberá efectuar al ingreso del ejido municipal o en el momento que le sea requerido, exhibiendo factura de compra. Si se tratara de productos u otros artículos de fabricación casera, deberá acreditar con las correspondientes facturas de la compra de materia prima y declaración jurada de que las mercaderías son fabricadas en forma casera y artesanal.

La acreditación del origen no eximirá al vendedor ambulante de las obligaciones bromatológicas.-

Artículo 11º: ADEMÁS de los permisos otorgados de acuerdo a la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo (o el área responsable) podrá resolver el emplazamiento temporario de paradas fijas o venta ambulante en predios de su competencia o en otros que se autorice en forma transitoria, en oportunidad de eventos especiales de tipo deportivo, cultural, turístico, recreativo y similares, caducando el permiso en estos casos, con la finalización de los mismos.-

Artículo 12º: CONCEDIDO el carnet correspondiente, a través de la Secretaría de Hacienda. El contribuyente deberá pagar la contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Tributaria vigente y a la Ordenanza Tarifaria Anual.

Artículo 13º: ES obligatorio, para los vendedores ambulantes, o comerciantes que ejerzan su comercio en la vía pública, exhibir el permiso habilitante y los comprobantes de inscripción y pago de la contribución respectiva, ante el requerimiento de la Autoridad Competente.

Artículo 14º: CUANDO la Autoridad Competente, lo considere necesario o imperioso, podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para asegurar el procedimiento podrá la autoridad competente disponer el retiro del Vehículo en



infracción por medio de una grúa, si lo considera necesario, con costas a cargo del infractor.

Artículo 15º: LAS actividades que reglamenta la presente Ordenanza, se ajustarán a las disposiciones Nacionales, Provinciales y Municipales, que fueren de aplicación.

Artículo 16º: INFRACCIONES. A los fines de la presente norma clasificase a las infracciones de acuerdo al siguiente detalle:

1. Falta de aseo, higiene y limpieza en vendedores, puesto o utillaje;
2. Falta de aseo, higiene y limpieza en su entorno;
3. Colocación de envases o cualquier clase de bultos o salientes para el perímetro del puesto;
4. Venta de productos distintos a los autorizados;
5. Uso de bocina, altavoces u otros medios de ampliar el sonido, para pregonar su producto;
6. Instalación del puesto distinto al autorizado;
7. No exhibir la Licencia Comercial para Vendedores Ambulantes;
8. Venta de alimentos no autorizados;
9. El ejercicio de la actividad por persona distinta a la autorizada; y
10. Incumplir con las condiciones bromatológicas.-

Artículo 17º: EL incumplimiento por parte del permisionario de las obligaciones legales impuestas para el desarrollo de la actividad será pasible de las siguientes sanciones por faltas cometidas dentro del año a partir de la primera falta:

1. A la **primera falta** se expedirá solo una notificación formal, donde se informará por escrito las penalidades que conllevan las subsiguientes violaciones y se entregará copia de la ordenanza para su conocimiento, salvo en los casos en que se verifiquen riesgos ciertos para la salud de las personas, a saber:
 - A. Venta de alimentos no autorizados;
 - B. Incumplir condiciones bromatológicas y la Resolución N° 587/97 Código Alimentario Argentino.

En estos supuestos se aplicará la sanción previstas para el caso de terceras faltas o la caducidad del permiso según la gravedad que revista.

2. A la **segunda falta** corresponderá una multa equivalente a 1000 (un mil) Lts. de nafta común, más el decomiso definitivo de la mercadería.



3. La venta de artículos no estipulados en el permiso, será pasible del decomiso de la mercadería no autorizada. En el caso de reincidencia se procederá a aplicar el inciso 2 del presente artículo.
4. La venta fuera de ubicación fijada e inamovible determinada será pasible de una multa equivalente a 500 Lts. De nafta común, aplicándose en caso de reincidencia lo normado en el inciso 2 de este artículo.
5. A partir de la **tercera falta** habilita a la Administración a declarar la caducidad del permiso, cuya rehabilitación no podrá intentarse hasta transcurrido 2 (dos) años. También se aplicará esta sanción cuando se descubran falseamientos de datos o condiciones para obtener el permiso.

Las penalidades establecidas en esta normativa, lo son sin perjuicio de la aplicación de otras normas vigentes.-

Artículo 18º: DEROGUESE toda otra disposición que se oponga a la presente ordenanza.-

Artículo 19º: REGÍSTRESE en el Libro de Protocolo de Ordenanzas, pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación y cumplimiento.

Devoto, 10 de Agosto de 2016.-

La presente Ordenanza fue promulgada por Decreto N° 79 de fecha 11 de Agosto de 2016.-

Jonatan E. Bartellone
Secretario del H.C.D.

Alicia I. Martino
Presidente del H.C.D.